
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA
Recurso nº 349/1999-D. Sentencia de 5-09-2003

TEMA: PLANEAMIENTO

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR. ÁREA DE INTERVENCIÓN U-58-1.

Antecedentes: Convenio. Plan General 1986.

Procedimiento: Aprobación. Suspensión.

Desadscripción de bienes.

Desistimiento de parte.

Nulidad y retroacción.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D^a Natividad Rapún Gimeno

MAGISTRADOS

D. José Emilio Pirla Gómez

D. Vicente Goñi Larumbe (*Ponente*)

En Zaragoza, a cinco de septiembre de dos mil tres.

En nombre de S. M. el Rey.

Visto por la Sala de lo Contencioso Administrativo constituida para el examen del presente caso, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Abogacía del Estado, en nombre de la Administración Estatal, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el Procurador Sr. P.A. y asistido del Letrado Sr. N.C.

Lo que se impugna es el Acuerdo plenario del Ayuntamiento adoptado en la sesión de 27 de noviembre de 1998, en el que se aprobó con carácter definitivo la denominada Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención U-58.1 BOP nº 67 de 25 de marzo de 1999.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Determinada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Entre las calles Embarcadero, General Capaz y Vía Ibérica, existen unos terrenos de unos 57.100 metros cuadrados, sitos en el Bº Casablanca de esta ciudad, que en su día se encontraban adscritos al Canal Imperial de Aragón, posteriormente integrado en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

SEGUNDO.— El 5 de septiembre de 1983, entre el Ingeniero Director del Canal Imperial y el Alcalde de esta ciudad, suscribieron un convenio urbanístico, sobre ordenación y desarrollo de esos terrenos, en el que manteniendo el aprovechamiento urbanístico, el Ayuntamiento se comprometió a clasificar dichos terrenos como suelo urbano y a redactar un Plan Especial de Reforma Interior —PERI— que destinará los solares no ocupados por la edificación a zonas verdes o equipamientos públicos y a zonificar las instalaciones para usos propios del Canal.

TERCERO.– El Canal Imperial se comprometía a la cesión gratuita y libre de cargas de los terrenos destinados a viales, zonas verdes y equipamientos señalados en el plano anexo a dicho Convenio y a realizar las obras de urbanización en un plazo de dos años a contar desde la aprobación del Plan Especial.

CUARTO.– La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza, el 3 de julio de 1984, aceptó el ofrecimiento realizado por el Canal Imperial para la cesión a canon de una parte de dichos terrenos a fin de que el Ayuntamiento pudiera acometer su conversión en zona verde.

Dicho Convenio se incorporó al Plan General de 1986 y se trató de desarrollar por un PERI que no se tramitó de forma efectiva.

QUINTO.– Que como se dice con anterioridad, en el Plan General de 1986 se incluyeron dichos terrenos en calidad de suelo urbano en la denominada Área de Intervención U-58-1 a desarrollar mediante un PERI, otorgándole una zonificación F-5 grado 3, con una edificabilidad de 1,10 m²/m² y una densidad de 75 viviendas.

SEXTO.– El 21 de abril de 1995, declarando actuar por encargo del entonces existente Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente –MOPTMA, la Arquitecta Sra. S.M., presentó a información y trámite ante el Ayuntamiento de Zaragoza, el Proyecto del PERI del Área U-58-1.

Tras la subsanación por parte de la técnico mencionada, de algunos defectos detectados por el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento, por Acuerdo del Pleno Municipal de 25 de mayo de 1995, se aprobó inicialmente el PERI, que del total de la edificabilidad que el Plan General le permitía incorporar, tan solo preveía la creación de tres solares, con un total de 27.100 metros cuadrados edificables, con la finalidad de construir un edificio de ocho plantas destinado a un edificio de usos administrativos y dos construcciones de uso residencial de seis y cuatro alturas, con lo que se cedía para equipamiento el 59,75% del total del suelo, acuerdo que se sometió al trámite de información pública mediante los correspondientes anuncios, sin que conste que se formularan alegaciones.

SÉPTIMO.– Asimismo, la Sra. Arquitecta S.M., el 4 de septiembre de 1995, presentó ante el Ayuntamiento las variaciones en el Proyecto, y el que, tras la oportuna tramitación por el Servicio de Planeamiento, el Jefe del mismo, en resolución de 6 de noviembre de 1995, propuso la aprobación provisional del proyecto PERI formulado.

OCTAVO.– Sin embargo, en el Pleno de la Corporación Municipal de 28 de diciembre de 1995, a propuesta de todos los grupos políticos, se retiró del orden del día la aprobación provisional de este PERI, propuesto por el MOPTMA, solicitando del mismo su colaboración en la actuación concertada en el corredor del Canal, con la participación del Ayuntamiento, Gobierno de Aragón y la Confederación Hidrográfica del Ebro, y que incluya gestiones ante el Patrimonio del Estado, y por último, se acordó la suspensión temporal del trámite del PERI hasta que se establezcan las bases de la acción concertada.

NOVENO.– Por otra parte, el Ministerio de Fomento y no el de Medio Ambiente ni la Confederación Hidrográfica del Ebro, por escrito del Sr. Subsecretario de 17

de diciembre de 1996, solicitó del Ayuntamiento demandado la aprobación provisional y definitiva del PERI, por entender que no existían motivos para la suspensión.

DÉCIMO.- También y mientras tanto, la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, al constatar que dichos terrenos no eran precisos para que la Confederación Hidrográfica Ebro cumpliera con sus fines, inició el expediente de desafectación del dominio público estatal, el cual concluyó con la Orden del citado Ministerio de 14 de mayo de 1998 y Actas de entrega de la posesión de los citados inmuebles al Patrimonio del Estado.

UNDÉCIMO.- Que el Ministerio de Fomento, por escrito de la Oficialía Mayor de 21 de julio de 1997, a la vista de que tenía conocimiento de que se había iniciado el mencionado expediente de desadscripción de los inmuebles de la Confederación Hidrográfica del Ebro y que carecía de jurisdicción, por haber pasado a depender la Confederación al Ministerio de Medio Ambiente, manifestó al Ayuntamiento la imposibilidad de continuar con la tramitación del PERI en la forma prevista en el Proyecto, por suponer cesiones superiores de suelo, sin cumplir con los requisitos legales para bienes patrimoniales del Estado, a la vez que proponía diversas soluciones.

DUODÉCIMO.- Que no obstante lo anterior, en el Pleno de la Corporación Municipal de 29 de diciembre de 1997, se aprobó el Proyecto PERI con carácter provisional, el cual fue informado favorablemente por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, según oficio de 27 de febrero de 1998.

DECIMOTERCERO.- Que ni la Dirección General del Patrimonio del Estado, ni el Ministerio de Fomento han autorizado la continuación de la tramitación del PERI, ni el Consejo de Ministros ha autorizado las cesiones de suelo que el Plan incluye.

DECIMOCUARTO.- El Ayuntamiento demandado, en su escrito de contestación, solicitó, tras relacionar los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia desestimatoria del recurso.

Recibido el juicio a prueba, se practicó la propuesta por las partes, con el resultado que consta en autos, y tras evacuarse el trámite de conclusiones, se celebró la votación y fallo el día 25 de julio de 2003.

DECIMOQUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia por la acumulación de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cuestión planteada en este recurso se contrae a determinar si el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1998, BOP nº 67 de 25 de marzo de 1999, por el que se aprobó de forma definitiva la modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención U-58-1, debe ser anulado retrotrayendo el expediente de tra-

mitación del PERI de la U-58-1 del suelo urbano de Zaragoza al momento en que el Ministerio de Fomento solicitó se suspendiera su tramitación, o supletoriamente anular el acuerdo impugnado por resultar contrario al ordenamiento jurídico el contenido del PERI.

SEGUNDO.— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reconoce el derecho de los particulares que hayan iniciado un procedimiento, a desistir de su solicitud.

Pues bien, en materia de Planeamiento Urbanístico, tanto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, vigente en la fecha de iniciarse el PERI, como la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Ley Urbanística de Aragón, reconocen la iniciativa particular para su promoción, y a estos efectos la Administración Pública tiene la condición de particular, y por ello, es obvio que el Ayuntamiento de esta ciudad carecía de poder para acordar la continuación del expediente del PERI promovido por el MOPTMA y el Ministerio de Fomento, por lo que siendo la Administración Pública Central, la que promovió el expediente, podía desistir del mismo o solicitar su paralización, como tuvo lugar a través de la Oficialidad Mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento.

TERCERO.— Por todo ello, y además, ante la desadscripción de los bienes, así como la denuncia de que la cesión de bienes requiere la autorización del Gobierno, ante la necesidad de aclarar los términos del PERI, así como obviar la posibilidad de una futura declaración de nulidad a consecuencia de la confusión existente, a la que no ha sido ajena la Administración demandante, procede estimar el recurso interpuesto, declarando nulo el Acuerdo Municipal de 28 de noviembre de 1998, retrotrayendo el expediente del PERI de la U-58-1, al momento en que se solicitó su suspensión, sin hacer declaración alguna sobre las costas de este procedimiento.

FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Abogacía del Estado en representación de la Administración Estatal, frente al Ayuntamiento de Zaragoza, debo declarar y declaro la nulidad del Acuerdo Municipal de 28 de noviembre de 1998, retrotrayendo el mismo a la fecha en que se solicitó la suspensión.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.